

INFORMATIVO CERTIFICACIÓN 07-21

CRITERIOS AL MOMENTO DE CONTRATAR SERVICIOS TECNICOS CERTIFICADOS

NORMATIVA

El Decreto Supremo 44, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señala lo siguiente **“Artículo 25°.- Los Servicios Técnicos deberán estar certificados por un organismo de certificación de productos Acreditado por el Sistema Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Normalización.**

Importante destacar que en este artículo se indica **explícita y categóricamente** la necesidad de que los servicios técnicos **deben** ser, necesariamente, certificados por un organismo que se encuentre Acreditado, descartando de plano, que un Organismo de Certificación, que se encuentre en proceso de Acreditación, pueda certificar servicios técnicos de extintores, ya que contraviene el artículo 25° del D.S 44

SANCIONES Y FISCALIZACIONES

Con respeto a las sanciones recaídas a las empresas privadas u organismos públicos, que contraten servicios técnicos que no se encuentren certificados, estos se expondrán a multas o sanciones, ya sea por fiscalizaciones por parte del Seremi de Salud, según señala el D.S 594 para la empresa privada y sumarios por parte de la Contraloría General de la Republica, para organismos públicos.

Otro punto importante es que las casas aseguradoras, exigirán que el asegurado cumpla con la normativa vigente, es decir todas las disposiciones del DS44 y DS594. Por lo que, en caso de existir un incendio, podría verificarse el estado de los extintores en cuanto a su certificación como así mismo, si dichos extintores se encontraban con su mantención realizada con un servicio técnico certificado, de no ser así, se corre el riesgo de que el seguro no se haga efectivo.

ACLARACIONES

En Algunos casos se ha mencionado el **“Reglamento de Acreditación INN-401”** como fundamento para otorgar certificación a servicios técnicos por parte de Organismos de certificación que se encuentran en proceso de Acreditación, **sin la certeza absoluta de que el proceso de acreditación se concluya con la acreditación.**

Lo anterior se debe a una mala interpretación de la normativa, de la cual se cita textual **“Los OEC postulantes y acreditados podrán solicitar un certificado de estado de Proceso para presentarlo a un cliente o en una propuesta o licitación, en aquellos casos en los cuales hayan iniciado el proceso de acreditación o solicitado una ampliación de alcance respectivamente”**, esto señala y hace mención explícitamente, sin segundas interpretaciones, a que las empresas que entren a un proceso de acreditación, podrán solicitar un certificado que avale su condición en proceso, pero esto en ningún caso los faculta a emitir certificados ya que están en un proceso, el cual existe la probabilidad de no concluirlo u que se extienda por un tiempo indeterminado. El emitir certificados de conformidad estando en proceso es claramente un mal uso y una mala práctica, que puede llevar al dueño de los extintores o usuario a responsabilidades legales por estar al margen de la ley.

NO SE EXPONGA Y CONTRATE SERVICIOS TECNICOS QUE ESTEN DENTRO DEL MARCO LEGAL. REVISE EL DIRECTORIO DE ORGANISMOS ACREDITADOS DEL INN, ANTES DE TOMAR LA DECISION DE QUE EMPRESA CONTRATAR. LA ELECCION POR REDUCCION DE COSTOS, PUEDE SOLO TRAER PROBLEMAS, INFORMESE.